

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00452-00**, con pronunciamiento del ejecutante dándose por notificado, pero sin escrito de contestación o excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término del traslado para presentar escrito de contestación de la demanda y proponer excepciones se encuentra más que fenecido, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **ANA CECILIA SUAREZ MURILLO** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la **CORPORACIÓN NUEVO ARCOÍRIS**, ante lo cual se dispuso librar mandamiento de pago el día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ordenando notificar personalmente a la ejecutada conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Como resultado de lo anterior, la parte ejecutada presentó escrito el pasado 6 de abril de los corrientes (archivo 13 del expediente digital), dándose por notificado y solicitando continuar con el trámite pertinente, sin que dentro del mismo se manifestara contestación a la ejecución o propusiera excepciones, como tampoco se evidencia la cancelación y pago de la respectiva obligación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

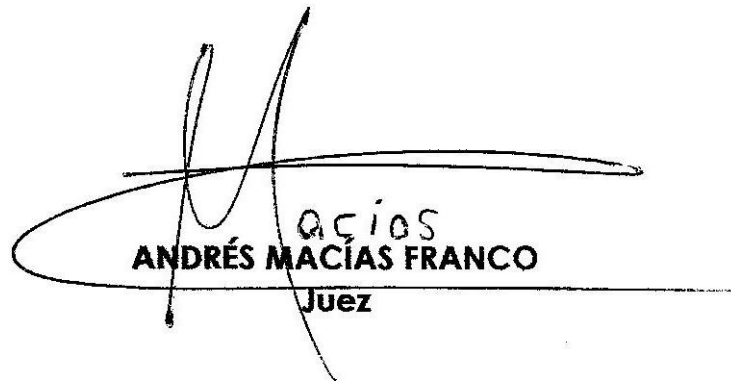
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de la **CORPORACIÓN NUEVO ARCOÍRIS**, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.; procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.